

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**5967** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Subsecretaría, por la que se anuncia la celebración del 93.º Curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del «93.º Curso sobre la Unión Europea» del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación expedirá un diploma a los participantes que hayan mantenido una asistencia regular al curso.

Contenido del curso: Evolución, estructura, funcionamiento, competencias, dinámica interna y externa en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea, así como el papel de España en la misma (ver programa completo en Internet: [www.maec.es](http://www.maec.es) (Ministerio/Escuela Diplomática/Cursos Relaciones Internacionales/Unión Europea).

Celebración: Del 28 de abril al 3 de julio de 2008, de lunes a jueves y de 17h a 20h, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, n.º 5, 28040 Madrid).

Solicitudes:

Requisitos básicos:

Ser titulado universitario superior.

Ser nacional de uno de los países de la Unión Europea o de un país candidato a la U.E.

Los nacionales de países terceros, no comunitarios ni candidatos a la U.E., podrán ser admitidos si existieran plazas disponibles.

Tener buen conocimiento del idioma castellano.

Tener conocimientos del idioma inglés.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, en letra impresa, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse:

Currículum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y e-mail.

Fotocopia del título universitario o del expediente académico.

Una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo postal, hasta el 12 de abril de 2008 en la Secretaría de los «Cursos sobre la Unión Europea», Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5, 28040 Madrid).

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos que presiden la celebración de estos Cursos.

Madrid, 26 de marzo de 2008.—La Subsecretaria de Asuntos Exteriores y de Cooperación, María Jesús Figa López-Palop.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**5968** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Josep Oriol Tomás Bartrina, contra la negativa del registrador de la propiedad n.º 1, de Roses, a la inscripción de un exceso de cabida.*

En el recurso interpuesto por don Josep Oriol Tomás Bartrina contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Roses n.º 1 don José M.ª Larrondo Lizarraga a la inscripción de un exceso de cabida.

### Hechos

#### I

Se presenta en el Registro mandamiento ordenando se inscriba la compraventa de dos fincas como consecuencia de sentencia firme que condena a la elevación a escritura pública de documento privado de compraventa, expresándose que debe inscribirse «si fuere necesario» el exceso de cabida solicitado de dichas parcelas.

#### II

El registrador suspende la inscripción de los excesos de cabida en méritos de la siguiente nota de calificación: D. Joaquín María Larrondo Lizarraga, Registrador de la Propiedad del Registro de Roses n.º 1, previo examen y calificación del precedente documento y de los libros de este Registro, de conformidad con el art. 18 de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones aplicables, he acordado la siguiente nota de calificación: 1. Hechos: El día 30/05/2007, ha sido presentado en este Registro de la Propiedad mandamiento expedido por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Girona, el 23 de mayo de 2007, en el que se inserta literalmente el Auto, procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 43/2005, con asiento de presentación número 1668 del libro Diario 42, habiéndose solicitado su inscripción registral. Se acompaña testimonio de la demanda, de escrito de ampliación de demanda, de los contratos de compraventa, de la sentencia y del auto despachando ejecución. 2. Fundamentos de Derecho: 1. En el presente caso se trata de inscribir el dominio de dos fincas registrales derivado de la sentencia con su exceso de cabida. El principio de economía procesal debe permitir que el mismo título sirva para inscribir el exceso de cabida de la registral. Así se deduce de la Resolución de la D.G.R.N. de 26-04-2005, que se refiere a un expediente de dominio reanudador de tracto en el que se declara un exceso de cabida. La D.G. declara tal posibilidad siempre que se de cumplimiento a los requisitos legales de uno y otro procedimiento. De la misma manera el Registrador de la Propiedad debe cumplir e inscribir las resoluciones judiciales, pero siempre que se evite la indefensión (art. 24 CE), en este caso de los titulares colindantes. Del título presentado no resultan cumplidos los trámites a que se refiere el expediente de dominio de declaración de exceso de cabida (art. 201 ss L.H.). 2. El art. 53.7 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, dice que en lo sucesivo no se inmatriculará ninguna finca en el Registro si no se aporta junto al título inmatriculador certificación catastral descriptiva y gráfica, en términos totalmente coincidentes con su descripción en el título. Es evidente que la parcela cuya inscripción se pretende resulta de un exceso de cabida, pero de base inmatriculadora, pues la descripción de la nueva finca no aparece ni descrita parcialmente en la matriz, en la que se describen los números de parcela que la integran. Por tal motivo debe aportarse tal certificación. 3. El art. 524.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que «mientras no sean firmes, o aun siéndolo, no hayan transcurrido los plazos indicados por esta Ley para ejercitar la acción de rescisión de la sentencia dictada en rebeldía, sólo procederá la anotación preventiva de las sentencias que dispongan o permitan la inscripción o cancelación de asientos en Registro Públicos». El art. 502.1.2.º de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil establece como cómputo del plazo de dicho recurso el de la publicación del edicto de notificación de la sentencia firme, si ésta no se notificó personalmente. En el presente caso, consta que la demandada E, S.A., está en rebeldía, sin que se acredite que hayan transcurrido los cuatro meses desde la notificación, ni mucho menos los dieciséis meses que señala el apartado 2 del art. 502 de la propia Ley. La razón de que el artículo 524.4 LEC establezca dicho régimen es que el asiento de inscripción tiene carácter definitivo y podría dar lugar a terceros del artículo 34 de la Ley Hipotecaria con titularidades inatacables que harían inviable en el futuro, si se practicase en este momento la inscripción, el hipotético recurso de rescisión de los rebeldes. De ahí que sólo sea posible actualmente la anotación preventiva de la sentencia, mientras no transcurran dichos plazos y se acredite su transcurso sin que se haya interpuesto el repetido recurso. Por todo lo cual acuerdo, suspender la inscripción del título presentado. Vigente el asiento de presenta-